

---

# GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 29 DE MARZO DE 1814.

---

## DINAMARCA.

*Kiel 14 de Enero.*

*Tratado de paz entre S. M. el rey de Suecia y S. M. el rey de Dinamarca.*

„ En nombre de la santísima Trinidad.

„ S. M. el rey de Suecia, y S. M. el rey de Dinamarca, movidos del deseo de poner término á las calamidades de la guerra, que desgraciadamente han tenido entre sí por medio de una paz saludable; y queriendo restablecer la buena armonía entre sus estados, nombraron á este fin, y para que esta paz se establezca sobre bases de segura duracion, á los siguientes plenipotenciarios, á saber: S. M. el rey de Suecia al baron Gustavo de Wetterstedt, canciller de la corte, comendador de la órden de la Estrella Polar, caballero del Aguila roxa prusiana de la primera clase, y socio de la academia de Suecia; y S. M. el rey de Dinamarca á Mr. Edmundo de Bourke, gran cruz de la órden de Dannebrog y caballero del Aguila blanca; los quales despues de cangear sus plenos poderes en buena y debida forma, se convinieron en los artículos siguientes:

ART. 1.º Habrá de aqui en adelante paz, amistad y buena inteligencia entre S. M. el rey de Suecia y S. M. el rey de Dinamarca: las altas partes contratantes harán todo lo posible para conservar perfecta armonía entre sí, sus respectivos estados y súbditos, y evitarán todas las medidas que puedan ser nocivas á la paz felizmente establecida entre ambas.

2.º Habiendo S. M. el rey de Suecia resuelto inalterablemente no separar baxo respeto alguno sus intereses de los de sus aliados, y deseando S. M. el rey de Dinamarca que sus vasallos puedan volver á gozar de los beneficios de la paz; habiendo ademas recibido S. M. por intervencion de S. A. R. el príncipe de la corona de Suecia, seguridades positivas de la amistosa disposicion de las cortes de Rusia y Prusia para renovar sus antiguas relaciones de amistad con la corte de Dinamarca, del mismo modo que existian antes del rompimiento de las hostilidades; uno y otro se encargan y comprometen solemnemente á no omitir por su parte medio alguno que pueda abreviar la paz entre S. M. el rey de Dinamarca y SS. MM. el emperador de Rusia y el rey de Prusia: S. M. el rey de Suecia se obliga á interponer su mediacion con sus altos aliados, para que quanto antes se pueda conseguir este saludable fin.

3.º S. M. el rey de Dinamarca, queriendo dar una prueba manifiesta de lo mucho que desea renovar las mas estrechas relaciones con los altos aliados de S. M. Sueca, y plenamente convencido de que ellos por su parte conservan los mas vivos deseos de restablecer una pronta paz, como solemnemente han declarado antes del rompimiento de las hostilidades, se obliga á tomar parte activa en la causa comun contra el emperador de los franceses; á declarar guerra contra aquella potencia, y en su consecuencia á unir un cuerpo auxiliar dinamarques al ejército de la Alemania septentrional, baxo las órdenes de S. A. R. el príncipe de la corona de Suecia; y todo esto en conformidad y en consecuencia del convenio que se ajustó entre S. M. el rey de Dinamarca y S. M. el rey de la Gran Bretaña ó Irlanda.

4.º S. M. el rey de Dinamarca por sí y sus sucesores renuncia para siempre é irrevocablemente todos los derechos y pretensiones sobre el reyno de Noruega, juntamente con la posesion de los obispados y diócesis de Christiansand, Bergenhuus, Agerhuus y Drontheim, ademas de Nordland y Finmark, hasta las fronteras del imperio ruso.

Los obispados, diócesis y provincias, que componen el reyno de Noruega, como sus habitantes, ciudades, villas y lugares, puertos, plazas é islas, á lo largo de toda la costa de aquel reyno, y juntamente con sus anexos (excepto la Groelandia, las islas de Ferroe y la Islandia); como tambien todos los privilegios, derechos y emolumentos que les pertenezcan, quedarán como entera y soberana propiedad del rey de Suecia, y harán parte de su reyno. Para este fin se obliga S. M. el rey de Dinamarca del modo mas solemne, tanto por sí, como por sus sucesores y por todo el reyno, á no hacer de hoy en adelante reclamacion alguna directa ó indirecta, sobre el reyno de Noruega, ó sus obispados, diócesis, islas, ó qualquier otro territorio perteneciente á ella. Todos los habitantes, en virtud de esta renuncia, quedan absueltos del juramento que prestaron al rey y á la corona de Noruega.

5.º S. M. el rey de Suecia se obliga por una parte del modo mas solemne á hacer que los habitantes del reyno de Noruega y sus anexos disfruten en lo futuro todas las leyes, exenciones, derechos y privilegios, del mismo modo que hasta ahora los han gozado.

6.º Como toda la deuda pública de la monarquía dinamarquesa está contraida tanto sobre la Noruega como sobre las otras partes del reyno, tambien S. M. el rey de Suecia se obliga, como soberano de la Noruega, á responder por parte de esta deuda, con proporcion á la poblacion y rentas de la Noruega. Debe entenderse por deuda pública la que contraxo el gobierno dinamarques, tanto en el pais como fuera de él. Consiste la última en obligaciones reales y de estado, billetes de banco, y papel-monedá anteriormente emitido por autoridad real, y al presente en circulacion en ambos reynos.

Se formalizará una cuenta exácta de esta deuda segun el estado en que se halle el 1.º de Enero de 1814 por comisarios nombrados para este efecto por ambas coronas, y se calculará sobre una justa division de la poblacion y rentas de los reynos de Noruega y Dinamarca. Se juntarán en Copenhague estos comisarios dentro de un mes despues del cange de la ratificacion de este tratado, y harán por despachar este negocio lo mas pronto posible,

y lo mas tarde á fin del año corriente, debiendo tenerse entendido que el rey de Suecia, como soberano de la Noruega, no será responsable por otra alguna cantidad de la deuda contraida por la Dinamarca, sino por aquella á que estaba obligada la Noruega antes de su separacion.

7.º S. M. el rey de Suecia, por sí y sus sucesores, renuncia irrevocablemente y para siempre á favor del rey de Dinamarca todos los derechos y pretensiones al ducado de la Pomerania sueca y la soberanía de la isla de Rugen. — Estas provincias con todos sus habitantes, ciudades, puertos, plazas, aldeas, islas y todos sus anexos, privilegios, derechos y emolumentos pertenecerán en pleno dominio á la corona de Dinamarca, y quedarán incorporados con este reyno. — Para este fin se obliga S. M. el rey de Suecia del modo mas solemne, tanto por sí y sus sucesores, como por todo el reyno de Suecia, á no hacer jamás reclamacion alguna directa ó indirecta sobre dichas provincias, islas y territorio, cuyos habitantes, en virtud de esta renuncia, quedan absueltos del juramento que prestaron al rey de la corona de Suecia.

8.º S. M. el rey de Dinamarca se obliga solemnemente tambien á asegurar á los habitantes de la Pomerania sueca, de la isla de Rugen y sus anexos, sus leyes, derechos, exenciones y privilegios del mismo modo que actualmente existen, y que se contienen en las actas de los años de 1810 y 1811. — Como el papel-moneda sueco nunca ha circulado en la Pomerania, tambien S. M. el rey de Dinamarca se obliga á no hacer alteracion alguna en este punto sin el conocimiento y beneplácito de los estados de la provincia.

9.º Del mismo modo que S. M. el Rey de Suecia por el artículo 6.º del tratado de alianza, hecho en Stoekolmo á 3 de Marzo de 1813 con S. M. el rey de la Gran Bretaña é Irlanda, se obligó á abrir por tiempo de 20 años, contados desde el cange de la ratificacion del tratado, el puerto de Stralsund, como puerto franco, para que todos los frutos coloniales, géneros y manufacturas traídas de Inglaterra y sus colonias en buques ingleses ó suecos, pagando uno por ciento *ad valorem* por los géneros introducidos asi, y otro igual derecho de salida; tambien S. M. el rey de Dinamarca se obliga á cumplir este ajuste subsistente, y á renovar el mismo en su tratado con la Gran Bretaña.

10. La deuda pública contraida por la cámara real de la Pomerania quedará á cargo del rey de Dinamarca, como soberano del ducado de la Pomerania, el qual toma á su cargo las estipulaciones convencionadas para la reduccion de la misma deuda.

11. El rey de Dinamarca reconoce las donaciones hechas por S. M. el rey de Suecia en los dominios y rentas de la Pomerania sueca é isla de Rugen, y que ascie de á la cantidad 430 rixdalers de la Pomerania; se obliga tambien S. M. á mantener á los donatarios en plena y tranquila posesion de sus derechos y rendimientos, de manera que puedan recibir, vender ó enagenar los mismos, y que todos les puedan ser pagados sin impedimento alguno, y sin derechos ni dispendios, baxo de qualquier título que sea.

12. SS. MM. el rey de Suecia y el rey de Dinamarca se obligan mutuamente á no distraer de su primitivo destino las sumas aplicadas á objetos de beneficencia ó de pública utilidad en los paises obtenidos recíprocamente por

el presente tratado, á saber: el reyno de Noruega y el ducado de la Pomerania sueca y sus anexos. — El rey de Suecia en consecuencia de este convenio mutuo, se obliga á sostener las universidades de Noruega, y el rey de Dinamarca la de Greiswald. — La paga de todos los empleados públicos, tanto en la Noruega como en la Pomerania, ha de quedar á cargo de la potencia que adquiere el dominio del pais, contando desde el dia en que se tomare posesion. — Los pensionistas deben recibir las pensiones que les hubiere asignado el precedente gobierno, sin interrupcion ó mudanza.

13. Como el rey de Suecia, en quanto practicable fuere y estuviere de su parte, desea que el rey de Dinamarca pueda recibir compensacion por la renuncia del reyno de Noruega, de que S. M. tiene dada bastante prueba en la cesion de la Pomerania sueca y de la isla de Rugen: del mismo modo practicará S. M. toda diligencia para con las potencias aliadas, á fin de asegurar adicionalmente en la paz general un completo equivalente á Dinamarca por la cesion de la Noruega.

14. Luego que se hubiere firmado el presente tratado, se comunicará con la brevedad posible á los generales y exércitos para que enteramente cesen las hostilidades de una y otra parte por mar y por tierra.

15. Las altas partes contratantes se obligan á que asi que se haya firmado este tratado, hayan de cesar inmediatamente todas las contribuciones y requisiciones de qualquier especie ó denominacion, de modo que aun las que ya hubieren sido decretadas quedarán sin vigor. Queda tambien convenido que todas las propiedades que fueron secuestradas por el exército de la Alemania septentrional, serán restituidas á sus dueños. Se exceptúan de este número las embarcaciones y cargamentos pertenecientes á vasallos de S. M. el rey de Suecia y á sus aliados, que fueron conducidas á los puertos de los ducados de Sleswik y Holstein, las cuales quedarán en poder de sus actuales poseedores, quienes podrán disponer de ellas como sea su voluntad.

(Este artículo establece despues el modo cómo las tropas aliadas han de evacuar á Holstein y Sleswik donde se hallaban.)

Inmediatamente despues de firmado este tratado entrarán en Noruega las tropas suecas, y tomarán posesion de todas sus plazas fuertes. S. M. el rey de Dinamarca se obliga á dar para este fin las órdenes necesarias. — Las tropas suecas entregarán la Pomerania sueca y la isla de Rugen á las tropas del rey de Dinamarca, asi que las tropas suecas hayan tomado posesion de las plazas de Frederickshall, Königswinger, Frederickstadt y Aggerhuus. — Fecho &c."

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 8 de Marzo.*

SECRETARIA DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

*Concluyen los partes del coronel Lowe.*

12. „En mi oficio del 25 participé á V. la retirada del mariscal Marmont de Sezanne, á quien persiguió este exército con intencion de irle á los alcances el dia siguiente hasta Ferté-Gaucher. Al llegar á este pueblo supo

el feld-mariscal Blucher que el enemigo había tomado la dirección de Rebais, y determinó perseguirle allí, habiendo hecho alto aquella noche. El mariscal Marmont continuó su marcha á la Ferté-sous-Jouarre, y según informe de los paisanos, iban sus tropas en desorden, buscando abrigo en los bosques. En Rebais supimos que el mariscal Mortier con la guardia nueva había salido de Chateau-Thierry para reunirse con el mariscal Marmont, componiendo entre ambos la fuerza de unos 16 á 20<sup>00</sup> hombres. Pasar, pues, el Marne á vista de este ejército era operación arriesgada, mayormente sospechándose que Bonaparte, al saber la marcha del feld-mariscal Blucher en esta dirección, destacaría fuerzas á su retaguardia.

„En atención á esto se dieron las siguientes disposiciones: los cuerpos del general Sacken y del conde Langeron debían marchar á Coulomiers y Chailly, y en seguida hácia Meaux. Los cuerpos de los generales York y Kleist, después de haber hecho alto aquella noche en Rebais y sus inmediaciones, recibieron orden de dirigirse á Ferté-sous-Jouarre. El general Korf con una reserva de 3<sup>00</sup> caballos formaba la retaguardia en Ferté-Gaucher. La llamada falsa por el lado de Meaux produjo todo el efecto que se deseaba. Los dos mariscales franceses, que se habían reunido en Ferté-sous-Jouarre, abandonaron precipitadamente el pueblo, dexando franco el río para echar puentes en qualquier parte. Varias partidas pasaron en botes el río, y se apoderaron del pueblo. Si el enemigo hubiera permanecido en este punto, se habría verificado el paso por Meaux y Triport; pues para hacerlo por una ú otra parte estaban tomadas las convenientes disposiciones.

„Se han establecido ya dos puentes de barcas, y las tropas están pasando. Las disposiciones que hayan de tomarse mañana, resultarán de los avisos que se reciban esta noche. Entre tanto se ha sabido que los generales Winzingerode y Bulow estaban para reunirse, y es regular que lo hayan verificado cerca de Soissons. El general Winzingerode ha destacado 2<sup>00</sup> caballos hácia Arcis del Aube.

„La vanguardia del general Sacken ha ocupado los arrabales de Meaux en la orilla izquierda del río. Se dice que el enemigo ha abandonado la orilla opuesta, y que el general Sacken tiene ahora su cuartel general en Triport. Se hacen grandes reconocimientos de caballería á retaguardia.

„Tengo la honra &c. Ferté-sous-Jouarre 27 de Febrero. = *H. Lowe.*”

13. „El paso del Marne se ha verificado sin obstáculo ni dificultad: ya están á este lado del río la mayor parte de las tropas, pudiendo comunicarse con las restantes si fuere conveniente.

„El general Winzingerode estaba en Rheims, según las últimas noticias, y ha enviado un cuerpo á Chateau-Thierry, pueblo ocupado ya por las tropas aliadas. El general Kleist está en Legg del Our.

„Tengo la honra &c. Ferté-sous-Jouarre 28 de Febrero. = *Lowe.*”

## ESPAÑA.

*Tarragona 13 de Marzo.*

En el diario de Barcelona se ha publicado la orden siguiente:

*En nombre del emperador y rey.*

▲ tenor de las órdenes que nos ha dado el Excmo. Sr. mariscal duque

de la Albufera, nos general de division baron Habert, uno de los comandantes de la legion de Honor, comendador de la órden imperial de la Reunion, comandante superior de la Cataluña baxa, gobernador de Barcelona.

Habiéndonos hecho dar cuenta del abastecimiento de los mercados de Barcelona, y convencido que el bloqueo riguroso de la plaza impedirá una porcion de la poblacion el existir, hemos decretado lo que sigue:

ART. 1.º Los habitantes que no justificaren tener provisiones para algunos meses serán sacados fuera de la ciudad y conducidos á la otra parte de los puestos avanzados.

2.º Desde hoy no se pagará ningun derecho sobre los víveres ó bebidas que llegaren por tierra ó por mar; antes al contrario se concederá un premio á los que traxeren provisiones; sin embargo este artículo no anula nuestro último decreto tocante al pescado, que subsistirá por entero.

3.º El señor prefecto de Monserrate, el señor comisario general de policia y el señor capitan del puerto quedan encargados de la execucion del presente decreto.

Barcelona á los 2 de Marzo de 1814 = El general de division gobernador. = Firmado = *Baron Habert*. = Por copia conforme. = El gefe del estado mayor del gobierno = *El coronel Debains*.

El cónsul de S. M. Británica residente en esta plaza acaba de recibir un oficio del de la misma nacion en Mahon, su fecha 4 del corriente, que le dice lo que sigue: „Una fragata inglesa que acaba de llegar aqui trae la noticia de que el puerto de Liorna está abierto, y la ciudad interinamente con guarnicion inglesa.”

#### ARTICULO DE OFICIO.

El general en gefe del quarto ejército ha dirigido al secretario interino del despacho de la Guerra el oficio siguiente:

„Excmo. Sr.: tengo el honor de pasar á manos de V. E. las adjuntas copias del parte y estados que el coronel comandante general del bloqueo de Santoña D. Juan José San Llorente me ha dirigido con fecha 2 del actual: por ellas verá V. E. la pérdida que hemos tenido en los ataques dados al Gromo, como tambien el hallarse este y el Brusco en poder de nuestras tropas, con la artillería que en ellos habia, y se expresa igualmente su número. Todo lo qual ruego á V. E. se diga elevarlo al conocimiento de S. A. la Regencia para su satisfaccion, manifestándola asimismo, si V. E. lo tiene á bien, el mérito extraordinario que algunos individuos de los cuerpos de aquel bloqueo han contraido, á fin de que S. A. se digne concederles las gracias á que los considere acreedores, si lo tiene por conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. = Quartel general de Barcelonne (en Francia) á 15 de Marzo de 1814. = Excmo. Sr. = *Manuel Freyre*. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.”

*Copias citadas en el parte anterior.*

„Excmo. Sr.: como á V. E. anuncié en mis anteriores partes de 25 y 26 del pasado, las tropas de la izquierda, compuestas del 2.º y 3.º regimiento de tiradores de Cantabria, y de los quadros del 2.º y 3.º de Vizcaya,

sostuvieron desde el 22 las posiciones ganadas, y rechazaron las vigorosas salidas de la guarnicion de Santoña, causándole pérdidas considerables. El 25 quando marchaban algunos cuerpos de la derecha para reforzarias y emprender los ataques del Gromo, los enemigos hicieron su última salida con todas las fuerzas para salvar la guarnicion del Brusco, que habia tres dias que estaba circunvalado, á favor de la que, y baxo la proteccion de todos los fuegos de la plaza y del Gromo, pudieron conseguir se reuniesen los fragmentos de aquella, que se reduxeron de 40 á 18; pero todos heridos, segun los mismos confiesan; y en la noche abandonaron las obras del Gromo, encerrándose en la plaza, de la que en seguida, asi como del Brusco, tomaron posesion las tropas españolas.

„Entre las tentativas que en este espacio se hicieron para apoderarse del Brusco, no obstante lo inaccesible de su situacion, merecen particular recomendacion los individuos Froylan Zavala, cabo segundo del 2.º de tiradores, y los soldados del mismo cuerpo José Mata, Manuel del Solar, Francisco Joanes y José Roselti, que intentaron y lograron, en medio de toda clase de peligros, formar una cavidad al pie del muro, colocar en ella un barril de pólvora, darle fuego, y abrir una brecha, que no pudo practicarse por la aspereza de sus contornos en repetidas tentativas de la compañía de granaderos del mismo regimiento, aunque arrojando la mas segura muerte. — El granadero del 3.º de tiradores de Cantabria Juan Gutierrez es digno de un distinguido premio por haber arrancado la espoleta de una granada que cayó en medio de la compañía en lo mas reñido de la última salida. — Todos los cuerpos anunciados de la izquierda se han portado con valor y firmeza admirables; pero particularmente el 2.º de tiradores ha sido el muro en que se han estrellado con escarmiento las salidas de la plaza. Los estados adjuntos anuncian á V. E. las piezas de artillería que hemos ganado en estos dias en las diferentes obras tomadas, y las pérdidas de los cuerpos de la izquierda. El comandante general que dexé encargado de parte de las operaciones del ala izquierda el coronel D. Domingo Clemente de Sierra recomienda bastante la conducta, valor y servicios del capitan D. Rafael Díez, encargado del estado mayor de la misma ala. Deseo me anuncie V. E. su voluntad en quanto á la conservacion ó demolicion de las obras del Gromo y Laredo, que mantengo en su mejor estado, y cuyos frentes de ambas solo son ofensivos hácia el continente, y nunca á la mar, ni menos á Santoña.

„En medio de haber reducido al enemigo á los mas estrechos límites y península de Santoña, aunque á costa de innumerables sacrificios, todos estos serán infructuosos si V. E., por todos los medios que estén á su alcance, no promueve el poner en la rada de Laredo una fuerza sutil respetable, que la corte toda comunicacion y recursos por mar, único modo de disminuir diariamente su fuerza, y traerlo hasta su último fin, ó conservar la debilidad de su guarnicion para conseguir conocidas ventajas en caso de un sitio. — Todo lo que expongo á la alta consideracion de V. E. para sus mas acertadas y ulteriores determinaciones. El Todopoderoso conserve la vida de V. E. dilatados años. = Cuartel general de Laredo 2 de Marzo de 1814. = Excmo. Sr. = de V. E. con el mayor respeto = *Juan José San Llorente.* = Excmo. Sr. = D. Manuel Freyre = Es copia. = *Freyre.*”

Segun los estados citados resulta haberse encontrado en los fuertes de

Laredo, Gromo y Brusco 21 piezas de artillería de los calibres de uno hasta 36; y que la pérdida por nuestra parte en muertos, heridos y contusos ha consistido, de los primeros en tres oficiales y 23 soldados, siendo aquellos el comandante del 2.º de Vizcaya D. Miguel de Artola, el teniente del mismo cuerpo D. Juan Sancho, y el ayudante del 2.º de tiradores de Cantabria D. Alfonso Pozo. Los heridos son tres oficiales y 56 soldados, siendo los primeros el capitán del 2.º de tiradores de Cantabria D. Anselmo Ondicola, el teniente del 3.º de tiradores de Cantabria D. Felipe de Lama, y el subteniente del 2.º de Vizcaya D. Valentin Abrisqueta; y contusos los tenientes del 2.º de tiradores de Cantabria D. Pedro Vega y D. Alberto del Campo, y además 13 soldados. Laredo 2 de Marzo de 1814. = *Juan Doz.*  
= Es copia. = *Freyre.*

La Regencia del Reyno se ha servido promover á teniente en el cuerpo de ingenieros de ejército á D. Fernando Carnicero, subteniente del mismo; y á este último empleo al subteniente de infantería D. Josef Fernandez del Pozo.

Por providencia del Sr. D. Francisco Assia, juez letrado de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Josef de Arce, conde de Galvez, D. Miguel Josef de Azanza, D. Gonzalo O-Farril, marquesa de Montehermoso, marques de Valle de la Paloma, D. Josef Ignacio Joven de Salas, D. Josef Romero, D. Magin Ferrer, D. Domingo Agüero, D. Manuel Silvela, D. Rafael Tenorio, D. Francisco Gonzalez, D. Josef Barreda, D. Pascual Martinez, D. Antonio Benito, D. Josef Bordes, D. Manuel Diaz, D. Nicolas Bremont, D. Basilio y D. Josef Salcedo, D. Manuel Alonso, D. Francisco Alonso, D. Antonio Beraza y D. Josef Basconi, fugados con el gobierno intruso, para que en el término de 20 dias, contados desde el de la publicacion, que por único y perentorio les señalo, comparezcan por sí ó por procuradores con los correspondientes poderes á mi juzgado, y por la escribanía mayor de Rentas, á cargo del infrascrito, á deducir sus acciones en las causas que contra los mismos estan pendientes, y sigue el promotor fiscal de secuestros, sobre que se les declare por adictos y partidarios de los enemigos, é incurso en las penas á que se han hecho acreedores, que si así lo hicieren les administraré justicia, y de lo contrario se continuarán y substanciarán las causas por su ausencia y rebeldia en los estrados del juzgado, parándoles las diligencias que se practicaren el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, hasta sentencia definitiva, y tasacion de costas, si las hubiese. Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1814. = Francisco Assia. = Por su mandado = Manuel de Retes.

Las plazas de médico y cirujano titular de la villa de Villada, provincia de Palencia, se hallan vacantes, que la primera consiste su asignacion de 80 reales, y la segunda de 30, en metálico, pagados de los fondos de propios de dicha villa; la poblacion se reduce á 300 vecinos poco mas. Se dirigirán los memoriales á Don Manuel Moran, procurador de dicha villa, en el término de un mes.

Memoria sobre el origen y antigüedad de la lana merina y trashu mante, y las causas de que provienen su finura, y los medios de mejorar las lanas bastas en términos de que puedan usarse igualmente que aquella en los paños y demas texidos de nuestras fábricas: escrita por D. Francisco Hernandez de Vargas. Se hallará en la librería de Sojo, calle de las Carretas.